

haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 232).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6394

*ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Manufacturas de Hules, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de láminas, laminados y tejidos plásticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas de Hules, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de láminas, laminados y tejidos plásticos, autorizado por Ordenes ministeriales de 4 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 12), prórroga sucesivamente,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses, a partir del 12 de diciembre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufacturas de Hules, S. A.», con domicilio en calle Lauria, número 58, Barcelona-9, y NIF A-08058943.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6395

*ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Inofer Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de barras de latón y la exportación de piezas de latón forjadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Inofer Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón y la exportación de piezas de latón forjadas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Inofer Española, S. A.», con domicilio en Llacuna, 30, Barcelona, y NIF A-08-131.039.

Segundo.—Las mercancías a importar son Barras de latón de 8 a 90 milímetros de diámetro, composición centesimal 57 a 63 por 100 CU.; 1 a 3 por 100 PB 0/1,5 por 100 de impurezas y resto Zn, de la P.E. 74.03.21.1.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Piezas de latón forjadas en caliente y mecanizadas, de las posiciones estadísticas 74.19.10.1 y 74.19.79.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión

temporal a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acogan los interesados, se aplicará el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia Empresa transformadora para cada operación concreta, de conformidad con el apartado 1.19 de la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1975.

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación donde se encuentre enclavado el taller o factoría que ha de efectuar, total o parcialmente el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para comienzo del proceso (con expresión detallada de las piezas a fabricar, de la materia prima a emplear en cada caso, con la indicación precisa de sus características y exacta composición centesimal y proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos tanto de partida de dichas primeras materias como los realmente incorporados, y porcentajes de pérdidas de la materia prima por cada pieza en que se utilicen, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar a este fin cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente, así como duración aproximada prevista y, caso de que fuera precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, la Empresa beneficiaria o alguna de las colaboradoras, en su caso, podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente procederá a levantar acta en la que conste, por todas y cada una de las piezas exportables que se desee acoger en cualquiera de los sistemas del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, los coeficientes de transformación con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta, en poder del interesado, servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de septiembre de 1982 hasta la

aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6396

*ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Intercontinental Química, S. A.», por Orden de 10 de mayo de 1982.*

Ilmo. Sr.: La firma «Intercontinental Química, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 26), para la importación de diversas materias primas, entre ellas metanol y la exportación de ácido tereftálico purificado (PTA) y tereftalato de dimetilo (DMT), solicita autorización para ceder a un tercero el beneficio fiscal en el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto.

Primero.—Autorizar la cesión del beneficio fiscal en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, únicamente para la mercancía de importación autorizada metanol a la firma «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), con domicilio en avenida de América, 32, Madrid, del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Intercontinental Química, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de la Castellana, número 163, Madrid, por Orden ministerial de 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 26), siendo el sujeto pasivo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por la Ley 32/1980, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), al tipo impositivo previsto en el apartado b). 1. del artículo 7.º

Así mismo el cedente queda obligado a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde figure su domicilio fiscal, y al mismo tiempo en que solicite la correspondiente licencia o DL de importación del Ministerio de Economía y Hacienda, por una parte la disposición por la que es titular del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo con expresión de su fecha y «Boletín Oficial del Estado» en que se encuentra publicada, y por otra parte, los datos completos del cesionario (nombre, NIF, domicilio y población), así como la concreta cantidad y clase de mercancía que cede.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de mayo de 1981 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente cesión del beneficio fiscal, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, el plazo para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 26), en la que ahora se autoriza la cesión del beneficio fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6397

*ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se amplía a la firma «Derivados Electroquímicos Levante, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido isocianúrico y la exportación de ácido tricloroisocianúrico y dicloro isocianurato sódico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Derivados Electroquímicos de Levante, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido isocianúrico y la exportación de ácido tricloroisocianúrico y dicloro isocianurato sódico autorizado por Ordenes ministeriales de 20 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de junio), ampliado por Orden ministerial de 24 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Derivados Electroquímicos de Levante, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de San Juan, 15, Barcelona-10, en el sentido de incluir en exportación:

— Dicloro isocianurato potásico, P. E. 29.35.99.9 y número de identificación fiscal A-08104366.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de dicloro isocianurato potásico, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

— 70,2 kilogramos de ácido isocianúrico.

— Como porcentaje de pérdidas: no existen subproductos aprovechables y las mermas se estiman en el 22 por 100.

— El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y hoja de detalle correspondiente y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión y análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de febrero de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de junio), ampliado por Orden ministerial de 24 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de marzo) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6398

*ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «S. N. Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas, y la exportación de pasta química celulósica y fibrosa viscosa sin teñir.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. N. Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de pasta química celulósica y fibrosa viscosa sin teñir.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto.

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. N. Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.», con domicilio en Gran Vía, 30, Madrid, y NIF A-28-013225.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes: